



| | | | |
|---------------------|--|---------------|-------------|
| CODI DE VERIFICACIÓ | 3F6U39355K3J0T581AU4 | | |
| PROCEDIMENT | N530 Mesures extraordinàries i urgents en cas d'emergència | | |
| EXPEDIENT NÚM. | AJT/18192/2020 | DOCUMENT NÚM. | 184529/2020 |
| ÀREA | Alcaldia-Presidència | | |
| UNITAT | Assessoria Jurídica | | |

Ajuntament de L'Hospitalet
Data 03-04-2020
Número RES/4391/2020

DECRETO DE ALCALDÍA N. ° 10 DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON EL COVID-19, RELATIVO A LA PROPUESTA DE PRECIO MÁXIMO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN L'HOSPITALET DE LLOBREGAT EN CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA NÚMERO SLT/797/2020, DE 1 DE ABRIL, POR LA CUAL SE DECLARAN LOS SERVICIOS FUNERARIOS SERVICIOS DE PRESTACIÓN FORZOSA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19.

VISTO el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado hasta las 00:00 horas del día 12 de abril por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

VISTA la Orden del Ministerio de Sanidad número SND / 298/2020, de 29 de marzo, por la cual se establecen medidas excepcionales en relación con las salas de velatorio y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19 la cual prevé la prohibición de las actividades de velatorio y restringe la celebración de las ceremonias civiles o de culto religioso, con independencia de la causa de la muerte; prohíbe determinadas prácticas sobre los cadáveres y regula determinadas condiciones de contratación de los servicios funerarios para garantizar la protección de los derechos de los usuarios. Entre estas condiciones se establece que, en todo caso, los precios de los servicios funerarios no pueden ser superiores a los precios vigentes con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

VISTO el Decreto Ley 10/2020, de 27 de marzo, por el cual se establecen nuevas medidas extraordinarias para hacer frente en el impacto sanitario, económico y social del COVID-19 que prevé medidas en materia mortuoria, estableciendo una disposición adicional en la Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios, la cual, en el apartado 1, determina que los servicios funerarios pueden ser declarados servicios de prestación forzosa por el órgano competente en materia de salud y que la referida declaración de servicios de prestación forzosa implica la adopción de cualquier de las medidas siguientes: a) La posibilidad de asignar en cada hospital, centro residencial u otros locales y espacios medicalizados una empresa funeraria para la prestación del servicio de forma que en este caso el derecho a la libre elección de la empresa funeraria se tiene que poder ejercer y b) La determinación de un precio máximo que se tiene que ofrecer a las personas usuarias, en función de la modalidad de servicio, y que alcance la prestación básica impuesta legalmente, resultando que



ambas medidas se adoptarán por el órgano competente en materia de salud, a propuesta motivada del ente local territorial correspondiente.

DADO que la Generalitat de Catalunya, mediante RESOLUCIÓN SLT/797/2020, de 1 de abril, declara los servicios funerarios servicios de prestación forzosa con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19 y

DADO que la declaración de prestación forzosa implica que sus efectos en cuanto a las medidas previstas a las letras a) y b) del apartado 1 de la disposición adicional de la Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios, **restan condicionados a la aprobación de la correspondiente propuesta motivada del ente local territorial competente** por lo cual se otorga a los entes locales un plazo hasta el día 3 de abril de 2020, incluido, para enviar, si se tercia, a la dirección de correo dgs.salut@gencat.cat, la propuesta motivada de asignación antes referida, y la propuesta de precio máximo a ofrecer para la prestación básica, desglosado por cada uno de los conceptos, y tomando como referencia los precios vigentes con anterioridad al 14 de marzo de 2020, considerando que, en todo caso, los precios de los servicios funerarios no pueden ser superiores a los precios vigentes con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2019, por el cual se aprobaron los precios privados para la prestación de los servicios funerarios en L'Hospitalet de Llobregat para el año 2020.

VISTOS los informes técnicos emitidos por la Directora del servicio de Espacio Público, Urbanismo y Sostenibilidad el 3 de abril de 2020

VISTO, así mismo, el informe jurídico emitido por el técnico asesor del Servicio de Urbanismo y Actividad el 3 de abril de 2020.

VISTO el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, por el cual se otorga a la Alcaldía la competencia para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, la cual resulta no delegable por aplicación del apartado 4 del citado precepto.

La Alcaldía – Presidencia, en ejercicio de la citada competencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que, en conformidad con el apartado 1, a) de la disposición adicional de la Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios y en cumplimiento del previsto a la resolución de la Generalitat de Catalunya número SLT/797/2020, de 1 de abril, por la cual se declaran los servicios funerarios servicios de prestación forzosa con ocasión de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID -19, **NO RESULTA NECESARIO**, a fecha de hoy, asignar en cada hospital, centro residencial u otros locales y espacios medicalizados de L'Hospitalet de Llobregat una empresa funeraria para la prestación del servicio, sin perjuicio que en un futuro próximo se pueda formular la correspondiente propuesta.

SEGUNDO.- PROPONER, en conformidad con el apartado 1, b) de la disposición adicional de la Ley 2/1997, de 3 de abril, sobre servicios funerarios y en cumplimiento de lo previsto en la citada resolución de la Generalitat de Catalunya número SLT/797/2020, de 1 de abril, los precios máximos por la prestación de servicios funerarios en L'Hospitalet de Llobregat siguientes:



| PRESTACIÓN | PRECIO |
|--|-----------------|
| Féretro | 462,69 |
| Aislamiento sanitario (*) | 0,00 |
| Recogida (personal y material) | 258,08 |
| Organización y atención al servicio | 205,64 |
| Enfermeramiento | 308,46 |
| Coche fúnebre | 175,82 |
| Tramitación administrativa (52,44€), y certificado de defunción (52,45€) | 104,90 |
| Cámara frigorífica | 156,28 |
| TOTAL (sin IVA) | 1.671,89 |
| IVA (21%) | 351,07 |
| TOTAL (**) | 2.023,00 |

| PRESTACIÓN | PRECIO |
|--------------------------------------|---------------|
| Incineración | 514,01 |
| Tratamiento y preparación de cenizas | 87,35 |
| Recogida y gestión de residuos | 12,48 |
| Urna Mistral (la más sencilla) | 47,6 |
| TOTAL (sin IVA) | 661,52 |
| IVA (21%) | 138,92 |
| TOTAL (*) | 800,00 |

TERCERO.- PUBLICAR este Decreto en la sede electrónica municipal y darle la máxima difusión mediante su inclusión a la Intranet municipal para su general conocimiento.

CUARTO.- DAR CUENTA de este Decreto al Pleno en la primera sesión que tenga lugar, en aplicación del artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

QUINTO.- COMUNICAR este Decreto a las tenencias de alcaldía, concejalías de gobierno, concejalías presidencias de Distrito, resto de concejalías municipales, a los órganos directivos, al Servicio de Programación Y Presupuestos y a la Tesorería Municipal.

SEXTO.- NOTIFICAR este Decreto a la **Consellería de Salud**, a los/a las portavoces de los grupos políticos municipales y a la representación sindical de este Ayuntamiento, haciendo constar que los plazos para la interposición de los recursos que se indican a continuación se encuentran suspendidos durante la vigencia del estado de alarma, por aplicación de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El cómputo de los plazos se iniciarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.



Contra este acto de trámite cualificado, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se podrá interponer, de manera optativa y no simultánea, uno de los recursos:

- Recurso potestativo de reposición: ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para la resolución de este recurso es de un mes desde su interposición, transcurrido el cual sin que se haya recibido notificación de su resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo. Contra la desestimación presunta podrá interponerse, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado por silencio administrativo, recurso contencioso administrativo ante los juzgados contenciosos administrativos de Barcelona (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa).
- Recurso contencioso administrativo: directamente, ante los juzgados contenciosos administrativos de la provincia de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso o del ejercicio de cualquier acción que se consideren adecuadas



Signat digitalment per:
L'alcalde
Núria Marín Martínez
03-04-2020 18:33